

**Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primero, segundo y cuarto párrafo, y se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 177 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.**

**El presidente:**

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada, Erika Lorena Lührs Cortés quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:**

Con su permiso, presidente.

Buenas tardes nuevamente, compañeras y compañeros.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Organizaciones de las Naciones Unidas y ratificada por la mayoría de los Estados reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y establece obligaciones claras e ineludibles para los Estados.

En su artículo 19 dispone que el Estado debe proteger a la niñez contra toda forma de violencia abuso físico o mental, descuido o trato

negligente, maltrato o explotación, incluyendo aquellas prácticas que bajo el amparo de usos, costumbres o tradiciones vulneren su dignidad humana y su desarrollo integral, asimismo, en su artículo 34 prohíbe de manera expresa la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, advirtiendo que prácticas como la cohabitación forzada pueden constituir un medio para facilitar este tipo de explotación.

En el mismo sentido, el convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, obliga a los Estados adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicarlas, considerando como tales cualquier forma de esclavitud o prácticas análogas, entre ellas la trata de menores, el matrimonio forzado y cualquier forma de sometimiento que prive a las niñas y niños de su libertad, dignidad y derecho al desarrollo pleno.

La cohabitación forzada es una conducta que lamentablemente

continúa presentándose en nuestro Estado y constituye una de las expresiones más graves de violencia estructural contra la infancia, no se trata de un fenómeno aislado, sino de una práctica que vulnera de manera directa los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reproduce patrones históricos de desigualdad, perpetúa ciclos de pobreza, limita el acceso a la educación y a la salud y consolida dinámicas de dominación y subordinación profundamente arraigadas en determinados contextos comunitarios.

Frente a ello, el Estado no puede ser omiso ni tolerante bajo este contexto y en el ejercicio del quehacer legislativo, responsable y comprometido con los sectores más vulnerables de la sociedad, desde la Comisión de Justicia se trabaja de manera ardua, constante y decidida en favor de quienes más lo necesitan, teniendo como prioridad absoluta la protección de las niñas, niños y adolescentes, quienes por su condición de edad se encuentran en

una situación de especial vulnerabilidad y requieren de una tutela forzada por parte del Estado.

Derivado de este trabajo legislativo en la Comisión de Justicia que preside el diputado Carlos Bello y que está integrada también por la diputada Luissana Ramos, el diputado Alejandro Bravo, el diputado Iván Ortega y su servidora.

Se analizaron tres iniciativas de decreto presentadas por la diputada Glafira Meraza Prudente, la diputada Gloria Citlali Calixto y el diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la finalidad de reformar el primero, segundo y cuarto párrafo, así como adicionar un quinto y sexto al artículo 177 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

El propósito central de estas iniciativas es fortalecer el marco jurídico para sancionar de manera efectiva el delito de cohabitación forzada, visibilizando circunstancias clave que históricamente han sido

utilizadas para justificar o encubrir esta práctica, tales como el supuesto consentimiento del padre, la madre o de ambos o incluso la manifestación de consentimiento por parte de las propias personas menores de edad.

Al respecto, resulta fundamental dejar claro que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con la madurez ni la capacidad jurídica para comprender el alcance, las implicaciones y las consecuencias de este tipo de actos, por lo que cualquier forma de consentimiento carece de validez y no puede, bajo ninguna circunstancia eximir de responsabilidad a los adultos involucrados.

Asimismo, esta reforma establece de manera expresa que el Ministerio Público, al tener conocimiento de un matrimonio o convivencia infantil forzada, deberá iniciar de oficio las investigaciones correspondientes para ejercer acción penal en contra de quién o quiénes resulten responsables del delito de cohabitación forzada.

Esta disposición resulta esencial para que este tipo de conductas que no son denunciadas debido al desconocimiento de la norma, al miedo a represalias, a la presión social o a la normalización de la violencia puedan ser visibilizadas. Dotar al Ministerio Público de la Facultad y la obligación de actuar de manera oficiosa permitirá una respuesta institucional más eficaz, oportuna y sensible, orientada a la protección inmediata de las víctimas.

Con estas reformas, la Comisión de Justicia refrenda su compromiso con la defensa irrestricta de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, garantizando su Derecho a un libre desarrollo de la personalidad, a una vida digna y sobre todo a una vida libre de toda forma de violencia.

Este trabajo legislativo representa un paso firme en la construcción de un marco jurídico más justo, humano y protector de quienes por su condición

requieren del respaldo pleno del Estado.

De ahí que solicitamos a todas y a todos ustedes su respaldo para esta iniciativa.

Muchas gracias.